



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

FRANCISCO JOSE ULLOA
SECRETARIO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

GUILLELMO TERRA
SECRETARIO

CONCURSO N° 116 MPFN

Informe de evaluación de los antecedentes profesionales y académicos de las/os concursantes que han rendido las pruebas de oposición

Presentación:

Tribunal Evaluador:

- Presidente: señor Procurador General de la Nación interino, doctor Eduardo Ezequiel Casal.
- Vocal magistrada señora Fiscal General doctora Mary Beloff.
- Vocal magistrada señora Fiscal General doctora Gabriela Fernanda Boquín.
- Vocal magistrada señora Fiscal doctora Liliam E. Delgado .
- Vocal Jurista invitado señor profesor doctor Héctor L. Iacomini.

De conformidad a lo normado en el artículo 41 del Reglamento para la Selección de Magistradas/os del M.P.F.N. (Resolución PGN n° 1457/17, modificado por Resoluciones PGN nros. 1962/17 y 19/18), esta Secretaría de Concursos eleva a consideración del Tribunal el informe de evaluación de los antecedentes profesionales y académicos declarados y acreditados por las/os postulantes que han rendido los exámenes de oposición escrito y oral previstos en el artículo 35 incisos “a” y “b”, respectivamente, del citado régimen normativo, cuya nómina, por orden alfabético, se indica a continuación: Mirta Sonia Álvarez, Valeria Cabrera Gosende, Natalia Linardi, Carlos Alberto Pietragalla, Germán Helvio Queipo, Rodrigo Sánchez Terlizzi, Sebastián Alberto Sirimarco, Mónica Sirounian y Juan Xavier Vehils Ruiz.

De acuerdo con lo dispuesto por el segundo párrafo del mencionado artículo 41, este informe sólo tiene eficacia como instrumento de trabajo provisorio destinado exclusivamente a coadyuvar a las/os miembros del Jurado a llevar a cabo la evaluación de antecedentes, no teniendo carácter vinculante.

Es importante aclarar que para la elaboración de este informe, esta Secretaría consideró la totalidad de la información que cada concursante declaró en los formularios de inscripción, junto con su correspondiente documentación respaldatoria.

Los datos consignados en las reseñas de cada uno de los legajos individuales formados en los términos del artículo 21 del Reglamento de Concursos constituyen una mera síntesis a efectos ilustrativos.

Los antecedentes que constituyeron objeto de ponderación son los determinados por el artículo 42 del Reglamento, desde la obtención del título de abogado.

JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO

Pautas de evaluación:

Antecedentes funcionales y/o profesionales

El artículo 42 del Reglamento de Concursos establece:

“Los antecedentes, hasta un máximo de setenta y cinco (75) puntos, serán evaluados conforme a las siguientes pautas:

a) Antecedentes en el Ministerio Público o en el Poder Judicial, nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, teniendo en cuenta el o los cargos desempeñados, los períodos de actuación, la naturaleza de las designaciones, las características de las actividades desarrolladas, la experiencia en la gestión y en la coordinación de equipos acordes con la responsabilidad del cargo concursado, las sanciones disciplinarias recibidas y - en su caso - los motivos del cese. Se concederán hasta treinta (30) puntos.

b) Cargos públicos no incluidos en el inciso anterior, labor en organismos no gubernamentales o instituciones privadas vinculadas al sistema judicial y ejercicio privado de la profesión. Para el primer caso, se tendrán en cuenta el o los cargos desempeñados y la naturaleza de las designaciones. En todos los casos se considerarán los períodos de actuación, las características de las actividades desarrolladas, la experiencia en la gestión y en la coordinación de equipos acordes con la responsabilidad del cargo concursado, las sanciones disciplinarias recibidas y - en su caso - los motivos del cese. Se concederán hasta treinta (30) puntos.

Se otorgarán hasta quince (15) puntos adicionales a los indicados en los incisos precedentes, por especialización funcional o profesional con relación a la vacante.

Si algún/a aspirante acreditare antecedentes en los incisos a) y b), el puntaje acumulado de ambos no podrá superar los treinta (30) puntos. En el mismo caso, si se otorgaren puntos adicionales por especialización funcional y/o profesional, la suma total no podrá superar los cuarenta (45) puntos”.

Para la asignación del puntaje en concepto a los **antecedentes funcionales y/o profesionales** previstos por la norma, siguiendo los criterios históricos de esta Secretaría, se los consideró de manera conjunta a fin de establecer los puntajes “base” de acuerdo a la siguiente tabla:

Antecedentes en Ministerios Públicos/Poderes Judiciales Nacionales, Provinciales y de la CABA.	Antecedentes en cargos públicos/ONG's/ ejercicio privado de la profesión	Puntaje
Fiscal General y cargos equiparados (jerárquica y/o presupuestaria y/o funcionalmente).	Desempeño por 20 o más años.	22



GUILLERMO TERRÁN
SECRETARIO

MONTIEL
MARTA MONTIEL
SUBSECRETARIA LETRADA
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

Fiscal ante los Juzgados de Primera Instancia y cargos equiparados (jerárquica y/o presupuestaria y/o funcionalmente).	Desempeño por 12 o más años.	18
Secretaria/o de Fiscalía, de Fiscalía General y cargos equiparados (jerárquica y/o funcional y/o presupuestariamente).	Desempeño por 6 o más años.	14
Prosecretarias/os administrativos, prosecretarias/os jefe y cargos equiparados (jerárquica y/o funcional y/o presupuestariamente).	Desempeño por 4 o más años.	10
Empleadas/os.	Desempeño por 2 o más años.	6

JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO

Los incisos “a” y “b” del artículo 42 de la norma reglamentaria establecen un puntaje máximo de 30 puntos. Siguiendo siempre con los criterios interpretativos que esta Secretaría viene teniendo al respecto, los puntajes “base” asignados a cada concursante pudieron verse incrementados hasta cuatro (4) puntos en función a los períodos de actuación, la naturaleza de sus designaciones y las características de las actividades desarrolladas.

Del mismo modo, tal puntaje “base” también pudo verse incrementado hasta cuatro (4) puntos más, por la experiencia acreditada en la gestión y en la coordinación de equipos de trabajo, acorde con la responsabilidad del cargo concursado.

Especialización (incisos “a” y “b”)

El citado artículo 42 establece además que el puntaje correspondiente por los incisos “a” y “b” puede incrementarse hasta en quince (15) puntos por “especialización funcional o profesional” con relación a la vacante concursada.

De esta forma, se han valorado para este ítem la experiencia en materia de derecho del trabajo, la intervención en procesos judiciales de ese fuero especialmente vinculados a las vacantes concursadas, el rol que hayan revestido en ellos, considerándose la actualidad a la fecha de cierre de la inscripción.

Antecedentes académicos

Son los que establece el artículo 42 del Reglamento de Concursos en los incisos “c”, “d” y “e”, según se transcribe seguidamente:

“c) Título de doctor, master o especialización en Derecho, teniendo en cuenta la materia abordada y su relación con la materia del concurso; la universidad que lo expidió; la calidad y cantidad de cursos previos exigidos en la currícula de la carrera para acceder al título; las calificaciones obtenidas en tales cursos así como en el examen de tesis, tesina o trabajo final, o bien en sus defensas; y la calidad del tribunal examinador. Los cursos realizados como parte de una carrera de doctorado, maestría o especialización incompleta o estando pendiente de aprobación la tesis, tesina o trabajo final, o que por cualquier otra causa no se hubiera expedido aún el título, se computarán en este inciso. También se contemplará aquí la certificación de otros cursos de actualización o de posgrado, siempre que se acredite que el/ la postulante ha sido evaluado y los cursos dictados por el Ministerio Público de la Nación, aunque no requieran evaluación. Por este rubro se concederán hasta doce (12) puntos.

d) Docencia e investigación universitaria o equivalente y otros cargos académicos no computados en incisos anteriores, teniendo en cuenta la institución donde se desarrollaron las tareas, las materias o cursos dictados y su relación con la especialidad del cargo vacante, los cargos desempeñados en grados o en posgrados y la naturaleza de las designaciones; así como la participación en carácter de disertante, panelista o ponente en cursos y congresos de interés jurídico. Se considerará la actualidad, continuidad e intensidad de la labor desarrollada por el concursante. También se computarán la designación en otros cargos académicos, becas y premios obtenidos mediante concurso de antecedentes o de oposición. Por este rubro se concederán hasta nueve (9) puntos.

e) Publicaciones científico jurídicas. Se evaluarán especialmente la calidad, extensión, originalidad y la relación de su contenido con la especialidad del cargo vacante. Asimismo se considerará el carácter de autoría, la actualidad, continuidad e intensidad de la producción jurídico literaria y la editorial y los medios en los que se publicaron las obras. Se admitirán trabajos pendientes de publicación o bajo proceso de arbitraje con la nota de la editorial respectiva. Se concederán hasta nueve (9) puntos”.

Respecto a la valoración de los antecedentes detallados en tales incisos, cabe realizar las siguientes aclaraciones:

Con relación a los antecedentes del inciso “c”, se tuvo en cuenta la categorización asignada por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) -en los casos que así correspondió- a los estudios realizados con posterioridad de obtenido el título de grado y a las instituciones universitarias donde se llevaron a cabo los mismos.

También se tuvieron en cuenta para este ítem el avance de dichas carreras, la relación de las materias evaluadas con la especialidad propia de la vacante concursada, además de la jerarquía de los cursos, la actualidad, la carga horaria y las calificaciones obtenidas.

En relación a los premios y becas previstos en el inciso “d” se consideraron, únicamente, aquellos otorgados en base a antecedentes profesionales y/o académicos, y la calidad y reconocimiento de la institución otorgante.



Respecto de los antecedentes contemplados en el inciso “e”, se ponderaron los trabajos acompañados en función de las pautas objetivas que prescribe la norma, y si los mismos resultaron acordes a la especialidad de la vacante concursada.

Finalmente, cabe señalar que el puntaje asignado a cada concursante está compuesto por el resultado de la valoración de los antecedentes acreditados y la comparación con la de las/os demás aspirantes.

Como documentos integrantes del presente informe, se acompañan los siguientes:

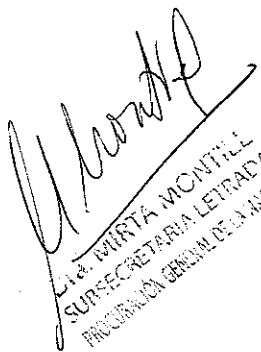
Anexo I - Reseña de cada uno de los legajos individuales formados en los términos del artículo 21 del Reglamento para la Selección de Magistradas/os del M.P.F.N., que contiene la síntesis de los antecedentes declarados y acreditados por cada uno de las/os concursantes, correspondientes a los incisos establecidos en el artículo 42 del mismo cuerpo normativo.

Asimismo, se les otorga a los miembros del Tribunal Evaluador acceso digital a los legajos completos de las/os concursantes para su debido control y análisis.

Anexo II - Grilla con las notas asignadas a las/los concursantes, por los antecedentes correspondientes a cada inciso del artículo 42 del Reglamento de Concursos y la calificación total resultante de la suma de las notas otorgadas en cada ítem.

Sin otro particular, saludo al señor Presidente y señoras/res vocales del Tribunal Evaluador del Concurso n° 116 del MPFN, con mi más distinguida consideración.

Secretaría de Concursos, 31 de octubre de 2022.


LITA WIRTA MONTELL
SUBSECRETARIA LETRADA
PROCURACION GENERAL DE LA NACION


FRANCISCO JOSE ULLOA
SECRETARIO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION


JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO


GUILLERMO TERÁN
SECRETARIO